

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9516

Fecha: 28 de noviembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE LA JUNTA ASESORA

PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD EXCEDENTE FEDERAL



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Índice

CAPÍTULO 1. TÍTULO	2
CAPÍTULO 2. BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO 3. PROPÓSITO	2
CAPÍTULO 4. ALCANCE	3
CAPÍTULO 5. DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 6. JUNTA ASESORA PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD FEDERAL EXCEDENTE	4
ARTÍCULO 6.1. COMPOSICIÓN	4
ARTÍCULO 6.2. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA.....	4
ARTÍCULO 6.3. TÉRMINO	5
ARTÍCULO 6.4. QUÓRUM.....	6
ARTÍCULO 6.5. REUNIONES	7
ARTÍCULO 6.6. SECRETARIO EJECUTIVO	7
SECCIÓN 6.6.1. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....	7
SECCIÓN 6.6.2. ELECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO	7
ARTÍCULO 6.7. DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESTITUCIÓN.....	8
ARTÍCULO 6.8. CONFLICTO DE INTERESES	8
ARTÍCULO 6.9. VACANTES	9
CAPÍTULO 7. FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA ASESORA	9
CAPÍTULO 8. DEROGACIÓN	10
CAPÍTULO 9. VIGENCIA	10

CAPÍTULO 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento de la Junta Asesora del Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal*.

CAPÍTULO 2. BASE LEGAL

La Ley Núm. 28 del 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la *Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente* (“Ley 28-1979”), estableció el Plan Operacional para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal (“Programa”). Esta Ley designó a la Administración de Servicios Generales (“ASG”) como la agencia estatal encargada de establecer este Programa. Mediante la Ley 28-1979 se autorizó a ASG a establecer una Junta Asesora para el Programa, y adoptar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Junta Asesora. Por otro lado, la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, también conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* (“Ley 73-2019”), delega en ASG el deber de prescribir la política y el método para proveer la utilización al máximo de propiedad excedente. En virtud de la autoridad que le confieren la Ley 28-1979 y la Ley 73-2019 a la ASG, se adopta este Reglamento de la Junta Asesora para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal. Este Reglamento es promulgado, además, en virtud, y de conformidad, con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (“Ley 38-2017”).

CAPÍTULO 3. PROPÓSITO

El propósito de la Junta Asesora es representar el interés, tanto de las agencias públicas, como de las instituciones educativas o de salud con fines no pecuniarios, con relación al Programa. Este

Reglamento busca crear una Junta Asesora representativa de los sectores interesados que pueda implementar el Programa, de conformidad con la Ley 28-1979 y la Ley 73-2019.

CAPÍTULO 4. ALCANCE

Este Reglamento regirá los procedimientos internos de la Junta Asesora del Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.

CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Las palabras o frases usadas en este Reglamento serán interpretadas según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural, el plural incluye el singular y, las usadas en el género masculino o femenino incluyen los demás géneros, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica. A los fines de este Reglamento las siguientes palabras y frases tendrán el siguiente significado:

1. **Administrador** - Significa el Administrador de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.
2. **ASG** - Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.
3. **Director** - Director del Programa de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales.
4. **Donatario o Donatario Potencial** – Entidad elegible o solicitante seleccionado para recibo de propiedad federal excedente, puede ser una agencia pública, un municipio o una institución educativa o de salud con fines no pecuniarios.
5. **Gobierno** - Gobierno de Puerto Rico.
6. **Junta** - Junta Asesora para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal, según definido en la Ley 28-1979.

7. **Presidente** - Presidente de la Junta Asesora.
8. **Programa** - Significa el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.
9. **Propiedad Federal Excedente** - Propiedad mueble del Gobierno de los Estados Unidos no necesitada por ninguna agencia federal.
10. **Secretario Ejecutivo** - Secretario Ejecutivo de la Junta Asesora nombrado de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO 6. JUNTA ASESORA PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD FEDERAL EXCEDENTE

ARTÍCULO 6.1. COMPOSICIÓN

La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros:

1. El Administrador o su representante autorizado, quien será su Presidente;
2. El Director, quien actuará como presidente alterno en caso de ser necesario; y
3. Tres (3) miembros adicionales que serán nombrados por el Administrador y representarán los intereses de los Donatarios y Donatarios Potenciales según se establece en el Artículo 6.6 de este Reglamento.

El Administrador podrá designar más miembros a la Junta Asesora de ser necesario, previa determinación de necesidad, a través de Carta Circular de ASG.

La Junta, en su primera reunión del término, o en la próxima reunión luego de surgir una vacante, elegirá de entre sus miembros al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.2. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico.

Uno (1) de los miembros de la Junta representará el interés de las agencias públicas del Gobierno, uno (1) de los miembros de la Junta representará el interés de los municipios, quienes tendrán que ocupar un puesto en el gobierno estatal y/o gobierno municipal respectivamente y uno (1) de los miembros de la Junta representará el interés de instituciones educativas o de salud, con fines no pecuniarios, quien deberá ser miembro autorizado de alguna entidad cualificada, según lo dispone la Ley 28-1979. Si el Administrador decide aumentar la cantidad de miembros, debe siempre velar por mantener la proporción representativa aquí dispuesta. En tal sentido, dentro de la composición de la Junta cualquiera de los sectores puede tener hasta un máximo de un (1) miembro más que el otro sector. En todo caso en que surja una vacante, o por alguna otra razón, la composición varíe y alguno de los sectores tenga dos (2) miembros adicionales en comparación con el otro sector, será responsabilidad del Administrador nombrar un miembro adicional para garantizar la proporción aquí dispuesta.

Previo a que los miembros nombrados a la Junta asuman obligaciones del cargo, será requisito que firmen una declaración jurada de que no entrarán en conflicto de intereses como parte de sus acciones dentro de la Junta. Ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún comité creado de conformidad con este Reglamento, participará en la toma de decisiones, o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y/o algún compañero profesional y/o socio de negocios.

ARTÍCULO 6.3. TÉRMINO

El nombramiento de los miembros de la Junta será por los siguientes términos:

1. El Presidente pertenecerá a la Junta hasta tanto su puesto como Administrador finalice o sea reemplazado como representante autorizado del Administrador, según sea el caso;

2. El Director pertenecerá a la Junta tanto su puesto como Director finalice;
3. Los demás miembros servirán por un término fijo de tres (3) años, pudiendo servir por un máximo de dos (2) términos consecutivos, de ser nombrados.

Los miembros que representan el interés de las agencias públicas o municipios servirán por un término de tres (3) años o hasta tanto su puesto en el Gobierno finalice, lo que ocurra primero. Si un miembro que representa el interés de las agencias públicas o municipios deja de ejercer como funcionario público, el Administrador podrá nombrar a su sucesor para ocupar el puesto, o a cualquier otra persona similarmente situada, por el término restante, de conformidad con el Artículo 6.10 de este Reglamento.

En el caso de surgir una vacante, el miembro que llene la vacante lo hará por el tiempo que le restaba al miembro saliente, sin perjuicio de que el miembro que sustituye pueda servir por dos (2) términos consecutivos adicionales.

El puesto de Secretario Ejecutivo será seleccionado anualmente, pudiendo este puesto ser ocupado por un máximo de tres (3) términos consecutivos.

Los miembros permanecerán en sus cargos y ejerciendo sus funciones hasta tanto finalice su término, entiéndase hasta la primera reunión del próximo término, o hasta que sean destituidos de sus puestos.

ARTÍCULO 6.4. QUÓRUM

El quórum de la Junta para todas las reuniones se determinará a base de mayoría de los miembros, entiéndase el cincuenta por ciento (50%) más uno (1). En caso de que la composición de la Junta permanezca en cinco (5) miembros, el quórum lo constituirán tres (3) miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, entiéndase el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 6.5. REUNIONES

La Junta se reunirá, de forma ordinaria, dos (2) veces al año y/o cada 6 meses, una vez los miembros sean convocados por el Secretario Ejecutivo. El Administrador podrá convocar a reuniones extraordinarias de la Junta cuando lo estime pertinente y el quórum se constituirá de igual forma que en las reuniones ordinarias. Las reuniones de la Junta pueden realizarse en persona en el lugar designado por el Administrador, o pueden ser llevadas a cabo por medios alternos, de así ser determinado por el Administrador y/o el Secretario Ejecutivo o a solicitud de cualquier miembro.

ARTÍCULO 6.6. SECRETARIO EJECUTIVO

SECCIÓN 6.6.1. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

La Junta designará entre sus miembros un Secretario Ejecutivo, en quien delegarán las funciones ministeriales que estime apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Custodiar toda la información contenida en los libros, récords, expedientes y documentos de la Junta;
2. Mantener récord de toda la correspondencia de la Junta, despacharla y custodiarla;
3. Velar por la tramitación adecuada de los documentos de la Junta;
4. Certificar los documentos de la Junta; y
5. Citar a los miembros de la Junta a las reuniones, incluyendo la preparación y envío de la agenda y del acta de cada reunión celebrada por la Junta.

SECCIÓN 6.6.2. ELECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo será seleccionado por votación en la primera reunión ordinaria celebrada de conformidad con este Reglamento. Dicha reunión será citada por el Administrador o su representante autorizado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo Interino, hasta tanto se

seleccione la persona que ocupará el puesto. La selección del Secretario Ejecutivo será por nominación de los demás miembros y la votación debe ser por mayoría de los presentes. En caso de no salir seleccionada una persona por mayoría de los presentes, se llevará a cabo una segunda votación en la misma reunión. En caso de que dicha segunda reunión finalice sin la selección del Secretario Ejecutivo, la persona con mayor cantidad de votos será seleccionada, a pesar de no contar con la mayoría de los votos. En el caso de un empate, el voto del Administrador decidirá la persona seleccionada.

ARTÍCULO 6.7. DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESTITUCIÓN

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. El Administrador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, incluyendo dos (2) o más de ausencias injustificadas a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta, por ineficiencia en el desempeño de sus labores, incompetencia, negligencia crasa en el desempeño de su puesto, conflicto de intereses no divulgado, haber sido convicto de delito grave, o por cualquier otra causa justificada, previa notificación y oportunidad de ser oído. La determinación de destituir a un miembro de la Junta es discrecional del Administrador, quien puede, a su discreción, llevar la determinación a la Junta para votación, sin embargo, dicha votación es discrecional y no obligatoria.

ARTÍCULO 6.8. CONFLICTO DE INTERESES

Los miembros de la Junta vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés real, o apariencia de un conflicto de interés. Aquellos miembros que se encuentren ante un conflicto de interés, real o aparente, se inhibirán de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta o no revela el mismo, el Administrador podrá destituir al miembro de su cargo.

ARTÍCULO 6.9. VACANTES

Las vacantes que surjan de tiempo en tiempo en la Junta, que no sean por razón de la expiración del término establecido por reglamento, por razón de destitución, salud, o cualquier otra causa, serán cubiertas por los demás miembros hasta la expiración del nombramiento de las personas sustituidas. La Junta debe, en todo momento consistir en un mínimo de cuatro (4) personas. De surgir vacantes que provoquen un incumplimiento con este artículo, el Administrador podrá nombrar personas para llenar las vacantes hasta alcanzar el mínimo de cuatro (4), siempre velando que se cumpla con la adecuada representación de los sectores, según dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO 7. FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA ASESORA

La Junta tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Establecer los mecanismos para promover el Programa;
2. Recomendar enmiendas a la reglamentación necesaria para su funcionamiento como Junta y para cumplir los propósitos de la Ley 28-1979 y la Ley 73-2019, los cuales tendrán fuerza de ley y estarán sujetos a las disposiciones legales en vigor;
3. Emitir publicaciones regulares para informar del Programa a Donatarios Potenciales, a quienes la Junta podrá solicitar información respecto a su necesidad e interés, entre otros, de renglones específicos de propiedad;
4. Celebrar sesiones ordinarias para resolver sus asuntos oficiales, disponiéndose que deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria semestral y podrá celebrar, además, las reuniones adicionales que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

5. Celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia, en cualquier momento, citadas por el Administrador, el Secretario Ejecutivo o cualquier miembro, ante el requerimiento de un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Junta.
6. Considerar la asistencia de tres (3) miembros de la Junta para la constitución del quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

Disponiéndose, que al momento de la votación se constatará el quórum.

La Junta Asesora no podrá intervenir con los asuntos fiscales y administrativos del Programa.

CAPÍTULO 8. DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento Núm. 6328 de 9 de julio de 2001, conocido como “Reglamento de la Junta Asesora para el Programa de Propiedad Excedente Federal” y toda carta circular, orden administrativa o norma relacionada a los asuntos regulados conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO 9. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley 38-2017.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2023.



Lcda. Karla G. Mercado-Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras